

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2936/2022

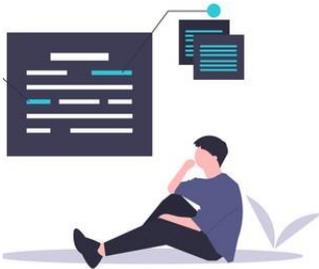
**Sujeto Obligado:**

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó los materiales de estudio, didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre todos sus cursos de Estándar de Competencia que se imparten, impartían o impartirán en el instituto.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Debido a que el Sujeto Obligado no entregó la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreseer** por quedar sin materia



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Materiales de estudio, Materiales didácticos, Cursos de estándar de competencia,

**PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2936/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Instituto de Capacitación para el Trabajo de  
la Ciudad de México

**PONENCIA INSTRUCTORA:**  
Ponencia de la Comisionada Laura  
Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**COMISIONADO PONENTE:**  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2936/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

**090170822000027**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Institución de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

Se solicitan los materiales de estudio, didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre todos sus cursos de Estándar de Competencia que se imparten, impartían o impartirán en el instituto. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega y como medio de notificación el medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**2. Respuesta.** El treinta de mayo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número ICATCDMX/DG/UT/071/2022, signado por el Subdirector y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega en formato electrónico de información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Desarrollo de Competencias, mediante oficio No. ICATCDMX/DG/DDC/139/2022, adjunto al presente.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión dentro los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), por los distintos medios que ofrece entre los que destacan la plataforma nacional de transparencia, mediante escrito libre o presentación de formatos



proporcionados por el INFODF o por correo electrónico  
recursoderevision@infodf.org.mx [...] [sic]

**2.1 Oficio número, ICATCDMX/DG/DDC/139/2022**, de fecha 27 de mayo, signado por el **Director de Desarrollo de Competencias** y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos ICAT CDMX, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En este sentido, le envió:

1) Temario completo de todos los cursos que se encuentran alineados a un estándar de competencia laboral.

Es importante mencionarle que, al tratarse de cursos teórico-prácticos con costo, cualquier otro material de apoyo o insumo para el curso se entrega personalmente al participante al inicio de éste y tras haber cubierto la cuota de inscripción correspondiente.

[...] [sic]

**CONTENIDO TEMÁTICO**  
**CURSO APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

<b>Alineación al Estándar:</b>	No aplica
<b>Duración Total:</b>	20 Hrs

**Objetivo General:**

Al término del curso el participante identificará la importancia de aplicar la perspectiva de género y de los derechos humanos en sus relaciones de trabajo

**Objetivos específicos:**

Al término del módulo él y la participante describirán los antecedentes sobre la construcción, socialización y la organización de género en la sociedad dentro del marco normativo en nuestro país.  
Al término del módulo él y la participante propondrán acciones para un cambio a favor de la equidad de género, a través de la identificación de las diferencias entre sexo y género así como las inequidades de género que se presentan actualmente en la sociedad.  
**Objetivos específicos del módulo:** Que el participante conozca experiencias sobre equidad de género tanto a nivel internacional como a nivel nacional, así como los beneficios hacia las mujeres mexicanas por medio de la acción pública. Al finalizar el módulo las y los participantes identificarán lo que implica el cambio de cultura institucional en base a la diversidad social y la equidad de género; así mismo conocerán las acciones que el gobierno está implementando para avanzar hacia ello

**Requisitos y Perfil de ingreso al curso**

Requisitos: (señalar requisitos como escolaridad, conocimientos previos, experiencia previa)

- Sin requisito previos para el tomar el curso

Perfil: (señalar aspectos de la persona que facilitan la adquisición del conocimiento y la realización de las practicas)

- Hombres y mujeres que desempeñen cualquier actividad laboral

**Beneficios de aprendizaje**

Conocimientos:

- Conceptos de equidad de género, derechos humanos, discriminación

Habilidades:

- Aplicar los conceptos en las actividades laborales

Actitudes:

- Conciencia de equidad
- Respeto a las diferencias
- Compromiso dentro del servicio público

**Temas y subtemas**

Módulo 1: MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE GÉNERO.	3 hrs
Módulo 2: EQUIDAD DE GÉNERO	2 hrs
Módulo 3: COMPONENTES Y ACCIONES DE DESARROLLO DE GÉNERO.	3 hrs
Módulo 4: LOS RETOS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4 hrs



Módulo 5: LOS DERECHOS HUMANOS.	6 hrs
Módulo 6: LA NO DISCRIMINACIÓN.	2 Hrs
<b>TOTAL DE HORAS</b>	<b>20 HRS</b>

**Metodología de Aprendizaje y Técnicas Didácticas a implementar dentro del curso:**

**Metodología de Enseñanza – Aprendizaje (Pedagogía):**

El curso se desarrollará bajo la modalidad de taller, con una metodología activa, donde el participante ejercita, analiza, saca conclusiones y aplica el conocimiento. Se aplican estrategias de aprendizaje significativo, reflexivo y vivencial, lo cual favorece la construcción de nuevos aprendizajes a través de dinámicas, clínicas, dramatizaciones, y estudios de caso, con un enfoque totalmente participativo.

Aplicando principios de la Andragogía recuperamos la experiencia previa de los participantes para fomentar un entorno que posibilite la construcción del aprendizaje, a partir del trabajo colaborativo.

Los adultos sólo aprenden cuando consideran que los nuevos conocimientos tienen aplicaciones prácticas e inmediatas, en este caso, para mejorar su desempeño laboral.

**Técnicas Didácticas y/o instrucción:**

Para Lograr los resultados de aprendizaje se utilizan las siguientes técnicas

- Expositiva
- Demostrativa
- Dialogo discusión (estudio de caso, lluvia de ideas, etc)
- Trabajo en grupos
- Actividades de modelación por parte del instructor
- Evaluaciones teóricas y prácticas como parte del proceso de aprendizaje

**Fecha de actualización: FEBRERO 2019**



FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

<b>Clave del curso</b>	TG002
<b>Nombre</b>	EC0038 Atención a comensales
<b>Duración total</b>	30 horas
<b>Nivel</b>	2
<b>Modalidad</b>	

**Competencia para fortalecer**

Proporciona el servicio de atención a comensales en áreas de consumo de alimentos, siguiendo los criterios de calidad y conducta establecidos en el estándar de competencia EC0038 del CONOCER.

**Perfiles ocupacionales relacionados con este curso**

1712 Coordinadores y jefes de área de restaurantes y hoteles  
5101 Supervisores en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, así como en servicios de esparcimiento y hotelería  
5116 Meseros  
9411 Ayudantes en la preparación de alimentos

**Conocimientos previos y particularidades del curso**

**Conocimiento previo mínimos:**

- Saber leer y escribir

**Particularidades:**

- Actitud de servicio al cliente



Contenido		
Unidades de Aprendizaje Curricular		Horas
I.	Calidad en el servicio de alimentos y bebidas	15
	1.1 Calidad	
	1.1.1 Concepto de calidad	
	1.1.2 Las 3P's de la calidad	
	1.1.3 Tipos de calidad	
	1.1.4 Necesidades básicas de los clientes	
	1.2 Calidad en el servicio	
	1.2.1 Concepto de servicio	
	1.2.2 Diferencias entre cultura, vocación y actitud de servicio	
	1.2.3 Componentes del servicio	
	1.2.4 Tipos de servicio	
	1.3 Mejora continua	
	1.3.1 Concepto de mejora continua	
	1.3.2 El cliente y su percepción del servicio	
	1.3.3 Motivación del cliente	
	1.3.4 Percepción de calidad	
	1.4 Etapas de la cadena del servicio de restaurante	
	1.4.1 La reserva	
	1.4.2 El recibimiento del cliente	
	1.4.3 El uso del servicio por parte del cliente	
	1.4.4 Pago del servicio	
	1.4.5 La despedida del cliente	
	1.4.6 Manejo de documentos y reportes	
	1.4.7 Seguimiento a la calidad en el servicio	
II.	Atención a comensales	25
	2.1 Perfil del mesero	
	2.1.1 Glosario de equipo e instrumentos	
	2.1.2 Partes de la carta o menú	
	2.1.3 Correcto uso de la comanda	



<ul style="list-style-type: none"><li>2.2 Preparar la estación y equipo de operación para la atención al comensal<ul style="list-style-type: none"><li>2.2.1 Montaje de la estación de servicio</li><li>2.2.2 Montaje de salón comedor</li><li>2.2.3 Reunión previa al servicio</li></ul></li><li>2.3 Servir alimentos y bebidas al comensal<ul style="list-style-type: none"><li>2.3.1 Tipos de servicio</li><li>2.3.2 Servicio de cuchareo</li><li>2.3.3 Manejo de situaciones emergentes</li><li>2.3.4 Protocolo de servicio</li></ul></li><li>2.4 La cobranza del consumo del comensal<ul style="list-style-type: none"><li>2.4.1 Procedimiento de cobro de la cuenta</li><li>2.4.2 Despedida del comensal</li></ul></li></ul>	
--	--

**Observaciones**

Este curso está basado en el Estándar de Competencia *EC0038 Atención a comensales*, como alineación para el proceso de evaluación indispensable para la obtención del certificado de competencia laboral. Para mayor información consulte:

<https://www.icat.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/1-certificacion-de-competencias-laborales>

<https://www.icat.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/1-certificacion-de-competenciaslaborales>

Anexó las demás fichas técnicas de contenido:

- Atención a comensales
- Preparación de habitaciones para alojamiento
- Aprender a aprender en los centros de trabajo
- Instalación de sistemas de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable
- Desarrollo de competencias técnicas para trabajadoras del hogar
- Cuidado básico de la persona adulta mayor en domicilio
- Elaboración de productos de panadería y repostería
- Habilidades de Alta dirección
- Guía de turistas- Atención al visitante in situ
- Prestación de los servicios de limpieza integral
- Atención al ciudadano en el sector público
- Manejo básico del equipo de computo
- Diseño de cursos, presenciales de formación del capital humano
- Preparación de bebidas con base de café
- Evaluación por competencias
- Manejo higiénico de los alimentos
- Reclutamiento y selección de personal
- Atención, cuidado y desarrollo de niños y niñas
- Instalación de sistemas fotovoltaico en residencia, comercio e industria
- Formación de instructores
- Comunicación efectiva en el trabajo

**3. Recurso.** El seis de junio de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado no entregó la información

Hace referencia que es un curso con costo, haciendo saber que se debe de pagar para que se entregue presencialmente la información en el curso, sin embargo, esto

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

es improcedente ya que esto va contrario al 6° constitucional que abarca el acceso a información pública.

Tomando como antecedente el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford en el RRA 12923/20 que dice “[...] el artículo 6°, apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, es decir, el ejercicio de acceder a la información pública abarca cualquier información en posesión de cualquier autoridad y personas que ejercer recursos públicos, luego, no pueden ponerse excepciones que se sustenten en la realización de trámites específico para acceder a documentos que ya detenta la autoridad [...] la resolución debió ser contundente en el sentido de decir que los trámites solo son aceptables si se van a generar documentales no existentes dentro de los archivos del sujeto obligado, es decir, algún reconocimiento de derechos que se deba hacer, por ejemplo, expidiendo una documental que no obra en los archivos de los sujetos obligados; no obstante, cuando los documentos ya están en posesión del sujeto obligado, el artículo 6°, Constitucional los abarca por completo y son susceptibles de acceso mediante el ejercicio de acceder a la información pública [...]”

De igual manera podemos tener como antecedente la solicitud 092453922000077 para el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, en el cual se solicitó información de materiales de estudio de las unidades 1, 2, 3 y 4, problema prototípico y así como cualquier material de apoyo relacionado de las materias correspondientes a la licenciatura en Administración y Comercio del 3er semestre, en este caso se entregó su información sin necesidad de estar inscrito en su institución ni la necesidad de hacer un pago o similar.

También se puede tener como referencia el RRA 1570/22 con respecto a la solicitud de información 331001022000004 donde se solicita a la Universidad Abierta y a Distancia de México de igual manera se solicito material de estudio el cual fue entregado en un enlace electrónico por medio de una nube de la institución.

Por estos motivos la información debe ser entregada en su totalidad ya que esta información es existente y la tiene el sujeto obligado, en consecuencia, el trámite y pago que hace mención el sujeto obligado es improcedente. [...] [Sic]

**4. Admisión.** El nueve de junio, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días

hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El primero de julio de dos mil veintidós, a través de la PNT de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio ICATCDMX/DG/UT/089/2022 suscrito por el Subdirector y Responsable de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Me refiero al acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2936/2022, correspondiente al folio 090170822000027, recibido en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX).

Sobre el particular me permito presentar pronunciamiento al citado recurso de revisión con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a los siguientes antecedentes:

a) El día 9 de mayo de 2022, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con número de folio 090170822000027, en la que se solicitó: “Se solicitan los materiales de estudio, didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre todos sus cursos de Estándar de Competencia que se imparten, impartían o impartirán en el instituto”(Sic)

b) Mediante oficio ICATCDMX/DG/UT/069/2022, se remitió a la Dirección de Desarrollo de Competencias del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX), la solicitud de acceso a la información pública, para que realizara una búsqueda exhaustiva de acuerdo con su competencia, de la información requerida. (ANEXO 1)

c) El 27 de mayo de 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia remitió al solicitante la respuesta proporcionada por la Dirección de Desarrollo de Competencias del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX). (ANEXO 2)

d) El día 24 de junio de 2022 se notifica a la Unidad de Transparencia del Icat CDMX, de la interposición del recurso de revisión del folio 09017082200027, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se argumenta que:

[...]

e) El día 27 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia dio vista a la Dirección de Desarrollo de Competencias del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX), mediante oficio ICATCDMX/DG/UT/084/2022, para que se pronunciara en lo que considerara conducente, respecto al multicitado recurso de revisión. (ANEXO 3)

f) Mediante oficio ICATCDMX/DG/DDC/190/2022 (ANEXO 4) el Mtro. José Manuel Munguía Martínez, Director de Desarrollo de Competencias del Icat CDMX, informa que: “Sobre el particular, y a fin de estar en posibilidad de atender en tiempo y forma dicha solicitud, me permito comentarle, actualmente, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la ciudad de México (ICATCDMX), los cursos de capacitación que se ofrecen alineados a algún estándar de competencia laboral, requieren de materiales de apoyo que sirven de insumos para desarrollar prácticas que están enfocadas en fortalecer y/o poner en práctica los conocimientos adquiridos, así como demostrar que se adquirió la competencia señalada en dichos estándares.

Dichos insumos, son en especie, es decir, son materiales físicos; tangibles, consumibles, perecederos, entre otros, por ejemplo, cubetas, escoba, cafetera, olla, trapos, cama, aula, cubiertos, platos, etc., dependiendo de cada Estándar de Competencia Laboral, se hace mención al estándar y no propiamente al curso, ya que el contenido temático de cada curso de capacitación, su estructura está sustentada en cada estándar de competencia al cuál hace referencia, se parte del estándar como referente para el desarrollo del contenido.

En el instituto no contamos con una plantilla de personas facilitadoras y/o instructoras que proporcionen la capacitación por lo que al ofrecer los cursos de capacitación que se encuentran alineados a algún estándar de competencia laboral, se toma como un elemento para identificar a la persona facilitadora y/o instructora externa que cuenten con el perfil académico para impartir el curso de acuerdo al temario establecido (estándar de competencia laboral).

Desde hace más de dos años los cursos que se imparten en el ICATCDMX, no cuenta con manuales ni documentos de apoyo didáctico para las personas participantes, por lo que queda a cargo de cada facilitador y/o instructor la dinámica de aprendizaje que garantice el alcance del objetivo y del temario.

Se ofrecen materiales a las personas responsables de dirigir la capacitación, en el sentido que sirvan y sean herramientas auxiliares para cada sesión, este tipo de materiales son: pizarrón y/o pintarrón, proyector, rotafolios, marcadores, etiquetas, hojas blancas, etc.

En este sentido, la persona facilitadora y/o instructora está en libertad de emplear los apoyos didácticos que considere siendo estos diseñados por cada una de las personas responsables de impartir la capacitación, con ello refuerzan los conocimientos, desarrolla el contenido del temario antes mencionado y el objetivo de la capacitación siendo estos propiedad de la persona instructora y/o facilitadora del curso de capacitación, y no se quedan como propiedad del Instituto. [...]"

Ahora bien, el artículo 22, fracción 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, establece que:

“ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:

II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;

V. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;”

Por lo anterior, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de Competencias es el área competente para proveer la información pública requerida por el solicitante, por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se solicita atentamente a la C. Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, que tenga por respondido en tiempo y forma, por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, el recurso de revisión expediente INFOCDMX/RR.IP.2936/2022, así como la solicitud de información pública con número de folio 090170822000027.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 93, fracción XIV, 211, 213, 233, 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México, el 30 de abril de 2021; y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.  
[...][sic]

## ANEXOS

- **Oficio No. ICATCDMX/DG/UT/069/2022.**

[...]

No omito señalar que, en razón de los plazos establecidos por la legislación en materia de transparencia, deberá otorgarse respuesta a más tardar el día 27 de mayo del presente año, por lo que infinitamente agradeceré sea remitida a esta Unidad de Transparencia en electrónico y físico cualquier información encontrada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción IV, 211 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Estatuto Orgánico y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

[...][sic]

- **Oficio No. ICATCDMX/DG/DDC/139/2022**

[...]

En este sentido, le envío:

1) Temario completo de todos los cursos que se encuentran alineados a un estándar de competencia laboral.

Es importante mencionarle que, al tratarse de cursos teórico-prácticos con costo, cualquier otro material de apoyo o insumo para el curso **se entrega personalmente al participante al inicio de éste y tras haber cubierto la cuota de inscripción correspondiente.**

[...]

[...][sic]

- **Oficio No. ICATCDMX/DG/UT/084/2022**

[...]

Por lo anterior, derivado de que el fondo del citado recurso de revisión es el oficio ICATCDMX/DG/139/2022, signado por usted, es necesario que emita el pronunciamiento respectivo, a más tardar el día 30 de junio del año en curso, para estar en posibilidad de dar la atención conducente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción IV, 211, 213, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Estatuto Orgánico y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

[...][sic]

- **Oficio No. ICATCDMX/DG/DDC/190/2022**

[...]

Sobre el particular, y a fin de estar en posibilidad de atender en tiempo y forma dicha solicitud, me permito comentarle, actualmente, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICATCDMX), los cursos de capacitación que se ofrecen alineados a algún estándar de competencia laboral, requieren de materiales de apoyo que sirven de insumos para desarrollar prácticas que están enfocadas en fortalecer y/o poner en práctica los conocimientos adquiridos, así como demostrar que se adquirió la competencia señalada en dichos estándares.

Dichos insumos, son en especie, es decir, son materiales físicos, tangibles, consumibles, perecederos, entre otros, por ejemplo, cubetas, escoba, cafetera, olla, trapos, cama, aula, cubiertos, platos, etc., dependiendo de cada Estándar de Competencia Laboral, se hace mención al estándar y no propiamente al curso, ya que el contenido temático de cada curso de capacitación, su estructura está sustentada en cada estándar de competencia al cuál hace referencia, se parte del estándar como referente para el desarrollo del contenido.

En el Instituto no contamos con una plantilla de personas facilitadoras y/o instructoras que proporcionen la capacitación, por lo que al ofrecer los cursos de capacitación que se encuentran alineados a algún estándar de competencia laboral, se toma como un elemento para identificar a la persona facilitadora y/o instructor externa que cuenten con el perfil académico para impartir el curso de acuerdo al temario establecido (estándar de competencia laboral).

Desde hace más de dos años los cursos que se imparten en el ICATCDMX, no cuenta con manuales ni documentos de apoyo didáctico para las personas participantes, por lo que queda a cargo de cada facilitador y/o instructor la dinámica de aprendizaje que garantice el alcance del objetivo y del temario. Se ofrecen materiales a las personas responsables de dirigir la capacitación, en el sentido que sirvan y sean herramientas auxiliares para cada sesión, este tipo de materiales son: pizarrón y/o pintaron, proyector, rotafolios, marcadores, etiquetas, hojas blancas, etc.

En este sentido, la persona facilitadora y/o instructora está en libertad de emplear los apoyos didácticos que consideré siendo estos diseñados por cada una de las personas responsables de impartir la capacitación, con ello refuerzan los conocimientos, desarrolla el contenido del temario antes mencionado y el objetivo de la capacitación siendo estos propiedad de la persona instructora y/o facilitadora del curso de capacitación, y no se quedan como propiedad del Instituto.

Se adjuntan la información correspondiente con los siguientes cursos de capacitación que están alineados a los estándares de competencia laboral

- EC0038 Atención a comensales.
- EC0043 Preparación de habitaciones para alojamiento temporal.
- EC0315 Aprender a aprender en los centros de trabajo.
- EC0325 Instalación de sistemas de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable.
- EC0561 Prestación de servicios de aseo y alimentación en el hogar.
- EC0669 Cuidado básico de la persona adulta mayor en domicilio.
- EC0729 Elaboración de productos de panadería y repostería.
- EC0072 Atención in situ al visitante durante recorridos turísticos.
- EC0572 Prestación de los servicios de limpieza integral
- EC0105 Atención al ciudadano en el sector público.
- EC0156 Manejo básico del equipo de cómputo.
- EC0301 Diseño de cursos, presenciales de formación del capital humano.
- EC0622 Preparación de bebidas con base de café,
- EC0076 Evaluación por competencias.
- EC0081 Manejo higiénico de los alimentos.
- EC0306 Reclutamiento y selección de personal.
- EC0435 Atención, cuidado y desarrollo de niños y niñas.
- EC0586.01 Instalación de sistemas fotovoltaico en residencia, comercio e industria,
- EC0217,01 Formación de instructores.
- EC0553 Comunicación efectiva en el trabajo.

Lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 22, del Estatuto Orgánico y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.  
[...][sic]

**I.- Datos Generales**

**Código:** NUTUR001.01  
**Título:** Atención a comensales

**Propósito de la Norma Técnica de Competencia Laboral:**

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que atienden a comensales de alimentos y bebidas.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en NTCL.

La presente actualiza a la NTCL "CTUR0032.03 Servicio a comensales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 2006".

**Comité de Normalización de Competencia Laboral que la desarrolló:**

Turismo

**Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:**  
23/08/2007

**Fecha de publicación en el D.O.F:**  
14/12/2007

**Nivel de competencia:**

Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles.

Depende de las instrucciones de un superior.

Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

**Ocupaciones relacionadas con esta NTCL de acuerdo con el Sistema de Información del Catálogo Nacional de Ocupaciones (SICNO):**

<b>Módulo Ocupacional</b>	<b>Clave del Módulo</b>
Meseros	0722-05
<b>Ocupaciones:</b>	<b>Código:</b>
Mesero	0722-05-01
Mesero de servicio a cuartos	0722-05-02

**6. Ampliación y Cierre de Instrucción.** El once de agosto, se tuvo por recibidas las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones

en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**7. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3849/SO/01-08/2022, para el turno y

sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el treinta de mayo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el seis de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del treinta y uno de mayo y feneció veinte de junio, ambos de dos mil veintidós<sup>2</sup>**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

---

<sup>2</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta
<p><b>Se solicitan los materiales de estudio, didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre todos sus cursos de Estándar de Competencia que se imparten, impartían o impartirán en el instituto</b></p>	<p><b>ICATCDMX/DG/DDC/139/2022</b>  <b><u>Director de Desarrollo de Competencias</u></b></p> <p>[...]            En este sentido, le envío:            1) Temario completo de todos los cursos que se encuentran alineados a un estándar de competencia laboral.</p> <p>Es importante mencionarle que, al tratarse de cursos teórico-prácticos con costo, cualquier otro material de apoyo o insumo para el curso se entrega personalmente al participante al inicio de éste y tras haber cubierto la cuota de inscripción correspondiente.</p> <p>[...] [sic]</p> <p>Le entregó el contenido temático, así como, las fichas técnicas de contenido de los cursos de capacitación que imparte el sujeto obligado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención a comensales</li> <li>• Preparación de habitaciones para alojamiento</li> <li>• Aprender a aprender en los centros de trabajo</li> <li>• Instalación de sistemas de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable</li> </ul>

- Desarrollo de competencias técnicas para trabajadoras del hogar
- Cuidado básico de la persona adulta mayor en domicilio
- Elaboración de productos de panadería y repostería
- Habilidades de Alta dirección
- Guía de turistas- Atención al visitante in situ
- Prestación de los servicios de limpieza integral
- Atención al ciudadano en el sector público
- Manejo básico del equipo de computo
- Diseño de cursos, presenciales de formación del capital humano
- Preparación de bebidas con base de café
- Evaluación por competencias
- Manejo higiénico de los alimentos
- Reclutamiento y selección de personal
- Atención, cuidado y desarrollo de niños y niñas
- Instalación de sistemas fotovoltaico en residencia, comercio e industria
- Formación de instructores
- Comunicación efectiva en el trabajo

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El sujeto obligado no entregó la información solicitada.</p> <p>Hace referencia que es un curso con costo, haciendo saber que se debe de pagar para que se entregue presencialmente la información en el curso, sin embargo, esto es improcedente ya que esto va contrario al 6° constitucional que abarca el acceso a información pública.</p> <p>Tomando como antecedente el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford en el RRA 12923/20 que dice “[...] el artículo 6°, apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, es decir, el ejercicio de acceder a la información pública abarca cualquier información en posesión de cualquier autoridad y personas que ejercer recursos públicos, luego, no pueden ponerse excepciones que se sustenten en la realización de trámites específico para acceder a documentos que ya detenta la autoridad [...] la resolución debió ser contundente en el sentido de decir que los trámites solo son aceptables si se van a generar documentales no existentes dentro de los archivos del sujeto obligado, es decir, algún reconocimiento de derechos que se</p>	<p>En síntesis:</p> <p>[...]</p> <p>actualmente, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la ciudad de México (ICATCDMX), los cursos de capacitación que se ofrecen alineados a algún estándar de competencia laboral, requieren de materiales de apoyo que sirven de insumos para desarrollar prácticas que están enfocadas en fortalecer y/o poner en práctica los conocimientos adquiridos, así como demostrar que se adquirió la competencia señalada en dichos estándares.</p> <p>Dichos insumos, son en especie, es decir, son materiales físicos; tangibles, consumibles, perecederos, entre otros, por ejemplo, cubetas, escoba, cafetera, olla, trapos, cama, aula, cubiertos, platos, etc., dependiendo de cada Estándar de Competencia Laboral, se hace mención al estándar y no propiamente al curso, ya que el contenido temático de cada curso de capacitación, su estructura está sustentada en cada estándar de competencia al cuál hace referencia, se parte del estándar como referente para el desarrollo del contenido.</p> <p>En el instituto no contamos con una plantilla de personas facilitadoras y/o instructoras que proporcionen la capacitación por lo que al ofrecer los cursos de capacitación que se encuentran alineados a algún estándar de competencia laboral, se toma como un elemento para identificar a la persona facilitadora y/o instructora externa que cuenten con el perfil académico para impartir</p>

deba hacer, por ejemplo, expidiendo una documental que no obra en los archivos de los sujetos obligados; no obstante, cuando los documentos ya están en posesión del sujeto obligado, el artículo 6°, Constitucional los abarca por completo y son susceptibles de acceso mediante el ejercicio de acceder a la información pública [...]"

De igual manera podemos tener como antecedente la solicitud 092453922000077 para el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", en el cual se solicitó información de materiales de estudio de las unidades 1, 2, 3 y 4, problema prototípico y así como cualquier material de apoyo relacionado de las materias correspondientes a la licenciatura en Administración y Comercio del 3er semestre, en este caso se entregó su información sin necesidad de estar inscrito en su institución ni la necesidad de hacer un pago o similar.

También se puede tener como referencia el RRA 1570/22 con respecto a la solicitud de información 331001022000004 donde se solicita a la Universidad Abierta y a Distancia de México de igual manera se solicito material de estudio el cual fue entregado en un enlace electrónico por medio de una nube de la institución.

Por estos motivos la información debe ser entregada en su totalidad ya que esta información es existente y la tiene el sujeto obligado, en consecuencia, el trámite y pago que hace mención el sujeto obligado es improcedente. [...] [Sic]

el curso de acuerdo al temario establecido (estándar de competencia laboral).

Desde hace más de dos años los cursos que se imparten en el ICATCDMX, no cuenta con manuales ni documentos de apoyo didáctico para las personas participantes, por lo que queda a cargo de cada facilitador y/o instructor la dinámica de aprendizaje que garantice el alcance del objetivo y del temario.

Se ofrecen materiales a las personas responsables de dirigir la capacitación, en el sentido que sirvan y sean herramientas auxiliares para cada sesión, este tipo de materiales son: pizarrón y/o pintarrón, proyector, rotafolios, marcadores, etiquetas, hojas blancas, etc.

En este sentido, la persona facilitadora y/o instructora está en libertad de emplear los apoyos didácticos que considere siendo estos diseñados por cada una de las personas responsables de impartir la capacitación, con ello refuerzan los conocimientos, desarrolla el contenido del temario antes mencionado y el objetivo de la capacitación [...]"

Ahora bien, el artículo 22, fracción 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, establece que:

"ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:

II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;

V. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de

los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;”

Por lo anterior, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de Competencias es el área competente para proveer la información pública requerida por el solicitante, por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se solicita atentamente a la C. Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, que tenga por respondido en tiempo y forma, por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, el recurso de revisión expediente INFOCDMX/RR.IP.2936/2022, así como la solicitud de información pública con número de folio 090170822000027.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 93, fracción XIV, 211, 213, 233, 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de abril de 2021; y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México  
[...] [sic]

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- Como ya se mencionó anteriormente, la parte recurrente se agravió de que no se le entregó la información solicitada, indicando que el argumento dado por

el sujeto obligado de que por ser un curso con costo se debe realizar el pago correspondiente para que se pueda entregar de manera presencial la información en el curso por ser contrario al artículo 6° constitucional respecto al ejercicio de acceder a la información pública abarca cualquier información en posesión de cualquier autoridad y personas que ejercer recursos públicos, luego, no pueden ponerse excepciones que se sustenten en la realización de trámites específico para acceder a documentos que ya detenta la autoridad, cuando los documentos ya están en posesión del sujeto obligado, el artículo 6°, Constitucional los abarca por completo y son susceptibles de acceso mediante el ejercicio de acceder a la información pública, por ello, la información debe ser entregada en su totalidad ya que esta información es existente y la tiene el sujeto obligado, en consecuencia, el trámite y pago que hace mención el sujeto obligado es improcedente.

2.- El sujeto obligado en sus manifestaciones, hizo llegar a la parte recurrente un alcance de respuesta, a través, de diversos documentos, destacando lo siguiente:

- En el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICATCDMX), los cursos de capacitación que se ofrecen alineados a algún estándar de competencia laboral, requieren de materiales de apoyo que sirven de insumos para desarrollar prácticas enfocadas en fortalecer y/o poner en práctica los conocimientos adquiridos, así como demostrar que se adquirió la competencia señalada en dichos estándares.

- En este sentido, los insumos son en especie, es decir, son materiales físicos, por ejemplo: cubetas, escoba, cafetera, olla, trapos, cama, aula, cubiertos, platos, etc., dependiendo de cada Estándar de Competencia Laboral.
- El ICATCDMX no cuenta con una plantilla de personas facilitadoras y/o instructoras que proporcionen la capacitación por lo que al ofrecer los cursos de capacitación que se encuentran alineados a algún estándar de competencia laboral, se toma como un elemento para identificar a la persona facilitadora y/o instructora externa que cuenten con el perfil académico para impartir el curso de acuerdo al temario establecido (estándar de competencia laboral).
- El ICATCDMX no cuenta con manuales ni documentos de apoyo didáctico para las personas participantes, por lo que queda a cargo de cada facilitador y/o instructor la dinámica de aprendizaje que garantice el alcance del objetivo y del temario.
- El apoyo que brinda el ICATCDMX a los capacitadores son herramientas auxiliares, tales como: pizarrón y/o pintarrón, proyector, rotafolios, marcadores, etiquetas, hojas blancas, etc.
- La persona facilitadora y/o instructora tiene libertad de emplear los apoyos didácticos que considere, siendo diseñados por cada responsable de impartir la capacitación, con ello refuerzan los conocimientos, desarrolla el contenido del temario antes mencionado y el objetivo de la capacitación.
- Dichos apoyos didácticos son propiedad de la persona instructora y/o facilitadora del curso de capacitación, y no se quedan como propiedad del Instituto.

Además, le anexó:

- Anexo 1 ICATCDMX-DG-UT-069-2022.
- Anexo 2 ICATCDMX-DG-DDC-139-2022
- Anexo 3 ICATCDMX-DG-UT-139-2022
- Anexo 4 ICATCDMX-DG-DDC-190-2022
- Nuevamente los contenidos temáticos o temarios; y las fichas técnicas de contenido
- Las normas técnicas de competencia laboral de cada uno de los estándares de competencia.

3.- Es importante traer a colación, la siguiente normatividad:



**PUESTO:** Dirección de Desarrollo de Competencias

Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto;
- II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;
- III. Proponer un calendario de cursos que coadyuve al fortalecimiento del programa a cargo de la dependencia coordinadora de sector;
- IV. Supervisar las acciones establecidas para la implementación de los programas de capacitación en las diferentes unidades móviles del Instituto;
- V. Establecer el mecanismo para el control escolar de las actividades de capacitación que se realizan en el Instituto.
- VI. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;
- VII. Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas de acuerdo con la normatividad vigente;
- VIII. Analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporados a la oferta educativa del Instituto, siguiendo los lineamientos del sistema nacional de competencias;
- IX. Dirigir los procesos de evaluación con fines a la certificación que deben llevarse a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de competencias;
- X. Coordinar las gestiones necesarias para la expedición de los certificados que avalen los procesos de evaluación con fines a la certificación ante las diferentes entidades certificadoras, según sea el caso;
- XI. Supervisar las actividades de las instancias encargadas de los procesos de evaluación y certificación acreditadas por el Instituto, para dar adecuado seguimiento; y
- XII. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

Como se puede observar, la Dirección de Desarrollo de Competencias es la unidad administrativa competente que proporcionó el contenido de la respuesta primigenia y del alcance de la misma, señalando, en esencia que las personas

facilitadoras y/o instructoras encargadas de impartir los cursos de capacitación referentes a los estándares de competencia laboral son las propietarias de los materiales didácticos o insumos utilizados en los cursos en cita.

En ese sentido, se realizó una búsqueda en el portal de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y se encontró en la fracción XXX, del artículo 121 el contrato de prestación de servicios profesionales ICATCDMX/DAF/005/2022, celebrado entre el ICATCDMX y determinada prestadora de servicios, cuyo objeto es la prestación del servicio de capacitación en el curso denominado “Fundamentos del cuidado de una persona mayor en domicilio. ID.22-006”:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. ICATCDMX/DAF/005/2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que en lo sucesivo se le denominará “EL INSTITUTO” representado por el MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, en su carácter de Director General y asistido por el LIC. HUMBERTO KAISER FARRERA, en su carácter de Director de Administración y Finanzas; y por la otra parte la C. SANTA ADRIANA AMBRIZ ASBELL, a quien se le denominará como “LA PRESTADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL”; y conjuntamente se les denominará “LAS PARTES”, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL” se obliga a prestar el Servicio de Capacitación, de conformidad con las especificaciones, términos y obligaciones establecidas en el “ANEXO” el cual forma parte integrante de este contrato, así como los requerimientos que “EL INSTITUTO” le solicite por escrito durante la vigencia de este instrumento.

No. Partida	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Curso Fundamentos del cuidado de una persona mayor en domicilio. ID. 22-006 Del 14 al 28 de marzo de 2022 Horario de 10:00 a 12:00 horas	20 hrs	Servicio	\$350.00	\$7,000.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

...

**SEXTA.-** Los materiales, insumos, equipos y transporte que utilice “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL**” para cumplir con el presente contrato deberán ser propios, sin que dicha circunstancia faculte a “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL**” para reclamar un pago adicional por estos conceptos, así como tampoco por el uso de los materiales por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar como contraprestación por el servicio objeto de este contrato.

**SÉPTIMA. - “LAS PARTES”** convienen que “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL**” será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual del servicio objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a “**EL INSTITUTO**”.

Aquí se destaca, que en la Cláusula SEXTA los materiales, insumos, equipos y transporte que utilice la Prestadora del Servicio Profesional deberán ser propios, asimismo, en la Cláusula SÉPTIMA establece que la Prestadora del Servicio Profesional será la única responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual referente al servicio objeto del contrato en cita, deslindando responsabilidades por su uso al sujeto obligado.

En consecuencia, el sujeto obligado no ejerce legalmente la propiedad respecto a lo solicitado por la parte recurrente, puesto que ésta corresponde a las personas facilitadoras y/o instructoras mediante contrato para ejercer el servicio de capacitación.

4.- Es decir, el contrato en cita es un indicio de que el sujeto obligado, tomando en consideración el agravio de la parte recurrente, no ejerce propiedad sobre los materiales de estudio ni didácticos que las personas facilitadoras utilizan para la impartición de los cursos ajustados a los estándares de competencia laboral, lo cual es argumentado por el sujeto obligado en el alcance de respuesta que le proporciona a la parte recurrente, lo cual, como se puede apreciar, queda más

explícito con las Cláusulas SEXTA y SÉPTIMA establecidas en el contrato multicitado, lo cual no está en contraposición del artículo 6° constitucional, puesto que de manera contractual la propiedad de la información y el uso de los materiales de estudio y didácticos corresponde a las personas facilitadoras y/o instructoras que realizan el servicio de capacitación ajustados a los estándares de competencia laboral. Asimismo, el alcance de respuesta mediante el cual el sujeto obligado proporciona los elementos argumentativos que clarifican la situación real de la propiedad respecto a los materiales de estudio y didácticos que les corresponde a las personas facilitadoras y/o instructoras fue notificada a la parte recurrente, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio que señaló para tal efecto, como se puede observar a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2936/20	Resoluto Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2022 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.2936/20	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/06/2022 16:24:39	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2936/20	Admitir/Prevenir/Desecha	Sustanciación	23/06/2022 17:59:06	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2936/20	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	01/07/2022 14:25:16	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2936/20	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	01/07/2022 14:28:04	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2936/20	Recibe alegatos	Sustanciación	12/07/2022 08:07:14	Ponencia

Enviar notificación al recurrente

**Escriba el texto de la notificación a enviar \***

Se envían manifestaciones por parte del Icat CDMX al recurso de revisión y anexos correspondientes

Caracteres restantes para escribir 3902

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ICATCDMX-DG-UT-089-2022_Respuesta_recurso_RR.IP.2936-2022.pdf	respuesta	0.93 MB
Anexos.zip	anexos	10.96 MB

Los valores marcados con asterisco (\*) son obligatorios

Envío de alegatos y manifestaciones

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
01/07/2022 14:25	Se envían manifestaciones al recurso de revisión	<a href="#">Ver alegatos</a>

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<a href="#">ICATCDMX-DG-UT-089-2022_Respuesta recurso RR(1).IP</a>	respuesta	0.93 MB
<a href="#">Anexos(1).zip</a>	anexos	10.96 MB

Derivado de todo lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y demás documentos de los alegatos vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, que señaló para ser notificado; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, la respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

## CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al

razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...] [sic]

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**